



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, doce (12) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado	851623184001- 2022-00169-00
Demandante	RUSMARY ROMERO MANRIQUE
Demandado	RICARDO MONTAÑA TORRES

Una vez revisada la demanda presentada encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por la señora RUSMARY ROMERO MANRIQUE, en contra del señor RICARDO MONTAÑA TORRES.
2. IMPARTIR al presente trámite el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente al señor RICARDO MONTAÑA TORRES, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
4. Como quiera que lo que se discutirá en este proceso involucra los intereses de menores de edad, notifíquese a la Comisaría de Familia de este Municipio, conforme lo dispone el Parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021, en consonancia con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2.006.
5. ORDENAR la inscripción de la demanda dentro del FMI No. 470-157334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Yopal. Por

secretaría expídense la respectiva comunicación. Los gastos corresponden a la parte interesada.

6. RECONOCER personería a la abogada IVONNE MARITZA LOZADA RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la señora RUSMARY ROMERO MANRIQUE, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 01**.
Publicado el día **13 de enero de 2023**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c41fee0ce67df59a54a124068a265c51d80907231d51ca6fbe1e6b33a117866**

Documento generado en 12/01/2023 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>